

el contenido de esta intervención? ¿O debe exigirse algún comentario que después se plasme en el contrato?

Y más grave todavía: ¿Cómo se puede probar esta intervención útil, siendo como es un concepto vago y de perfiles difuminados? A mi modo de ver, nos encontramos ante un claro ejemplo de “probatio diabólica”

Una pequeña mención expresa a la exclusividad “salva” a la sentencia. Dice la Audiencia que:

“Y, como ya se expuso, no se reclama una indemnización por incumplimiento del pacto de exclusividad sino por haber cumplido el agente sus obligaciones”.

Lo que parece entenderse de esta mención es que si el agente en vez de haber ejercitado acción de cobro de las comisiones debidas por haber cumplido con sus obligaciones contractuales, hubiese exigido este mismo cobro basado en el incumplimiento por el jugador del pacto de exclusividad, su petición hubiese tenido, quizás, distinto final.

No obstante, esta distinción supone una escisión del concepto de exclusividad que más que aclarar la cuestión, lo que hace es complicarla, obligando a los agentes a protegerse, no solo a la firma del contrato, con la mención expresa de que la exclusividad impide al jugador, también, negociar por sí solo a espaldas de su representante, sino también en el momento de la reclamación judicial por impago, ejercitando conjuntamente la acción de reclamación de cantidad por ser la parte cumplidora, y la de incumplimiento de la exclusividad por parte del jugador. Por si las moscas.

Mayo de 2013

Ana Cortés Bendicho es Abogada – RUIZ-HUERTA & CRESPO SPORTS LAWYERS

© Ana Cortés Bendicho (Autora)

© Iusport (Editor). 2013

www.iusport.es